



ESTADO DE QUERÉTARO

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, VS. INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE. EXP. 2343/2018/1

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., siendo las doce horas con treinta minutos del treinta de enero de dos mil diecinueve, comparecen ante este Tribunal de Conciliación y Arbitraje los CC. RAFAEL ROA GUERRERO y LIC. LUIS ANTONIO LOPEZ HARO, en su carácter de Secretario General y Secretario de Trabajo y Conflictos, respectivamente, del Comité Ejecutivo del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, asistido por el C. LIC. RUBEN LIGALDE ROJAS, quien tiene debidamente registrada su cédula profesional de Licenciado en Derecho ante este tribunal bajo el número de registro 10, de lo cual la Secretaría certifica y da fe; por el INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, comparece el LIC. MARTIN EDUARDO GONZALEZ SAUCEDO quien se identifica con credencial para votar expedida por el IFE con número de clave de elector GNSCMR87110117H600 que se tuvo a la vista y la fue devuelta, en su carácter de Coordinador Administrativo de dicho Instituto como se desprende del nombramiento expedido por el Lic. Alejandro López Franco Director General del Instituto Queretano del Transporte, de fecha 22 de agosto del 2018, y en su carácter de apoderado como se desprende del testimonio de la escritura pública Núm. 46803 pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rojas Macedo Notario Público Núm. 13 de esta Ciudad, documento que exhibe en copia certificada y simple, solidando se coteje y compute con la copia simple que exhiben para que le sea devuelta la primera por sake de utilidad, lo que se ordena desde ahora, profesionalista que se encuentra asistido del LIC. ALEJANDRO JUAREZ GALVAN en su carácter de Director Jurídico; quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el de depositar el convenio al cual han llegado, mismo que se exhibe en cinco tantos uno para el presente expediente y otro para el expediente de convenios del Registro 01, así como también en este mismo acto se entrega un ejemplar al Sindicato emplazante y dos al Instituto; con este documento se tiene por revisados los salarios que estarán vigentes a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Así como la revisión general que estará vigente del primero de enero de dos mil diecinueve al 31 de diciembre de dos mil veinte, y para tal efecto en este acto se exhiben cinco tantos, para que una vez que sea sancionado por este Tribunal se nos devuelvan a cada uno de las partes un tanto debidamente sellado para todos los efectos legales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; convenio que los comparecientes ratifican en todas y cada uno de sus partes solicitando el depósito del mismo. En consecuencia de lo anterior el SINDICATO emplazante, se desiste del emplazamiento a huelga que fuera prorrogado para las doce horas con un minuto del día treinta y uno de enero del año en curso, y por lo tanto se solicita el archivo del expediente como asunto concluido. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se tiene por denunciado y depositado el convenio, suscrito por las partes comparecientes, mismo que han ratificado en todas y cada una de sus partes, y que fuera exhibido en cinco tantos; se tiene por revisado el convenio colectivo de trabajo por lo que se refiere a los salarios que estarán vigentes

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "S.T.S.P.E." REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN E. RAFAEL RDA GUERRERO Y LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO, ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS E INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE EN LO SUBSECUENTE LA "IQT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTÍN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO, APODERADO LEGAL Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO, ASISTIDO POR EL LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN DIRECTOR JURÍDICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, "S.T.S.P.E.", está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad jurídica mediante certificación expedida en fecha 23 de octubre de 2018 por la Secretaría del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de la toma de nota.

SEGUNDO.- "EL IQT" es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., sectorizado a la Secretaría de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, cuyo objeto es diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro, de conformidad con los principios y objetivos que establecen la ley referida.

TERCERO. Que el Lic. Alejandro López Franco funge como Director General del Instituto Queretano del Transporte, como consta en nombramiento de fecha 02 de octubre de 2016, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, el M.V.Z. Francisco Domínguez Servien.

CUARTO. El Director General cuenta con facultad de delegar cualquiera de sus atribuciones en otros servidores públicos del Instituto con nivel de Director o equivalente, con excepción de aquellas que por su propia naturaleza, por disposición legal o por acuerdo del Consejo sean indelegables; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 Sextas fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y en ejercicio de esta facultad ha determinado delegar la representación jurídica del Instituto al Lic. Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, conforme al acuerdo delegatorio publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de noviembre de 2016.

QUINTO.- El Lic. Martín Eduardo González Saucedo, ostenta el cargo de Coordinador Administrativo del Instituto Queretano del Transporte, tal y como se acredita con nombramiento de fecha 22 de agosto de 2018, suscrito por el Lic. Alejandro López Franco, Director General, cuenta con facultades para celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades convenientes, lo anterior derivado del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que consta en la escritura número 46,803 de fecha 11 de octubre de 2018, pasado ante la fe del Notario Público No. 13 Lic. Ricardo Rayas Macedo y otorgado por el Lic. Alejandro López Franco, Director General del Instituto Queretano del Transporte, en uso de su facultad de delegar sus

atribuciones en otros servidores públicos del Instituto con nivel de Director o equivalente contemplado en el artículo 27 Sexies, fracción IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

SEXTO.- En fecha 11 de diciembre de 2018 el "S.T.S.P.E.", emplazó a huelga a la "IQT" ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, solicitando el cumplimiento al Convenio Laboral vigente; revisión salarial y general, así como cumplimiento de violaciones al pacto laboral, conforme a las peticiones que se contienen en el Pliego que se anexa al referido emplazamiento, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 2343/2018/1 radicándose el día 11 de diciembre de 2018.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la cual se ostentan.

II.- La "IQT" es un Organismo Público Descentralizado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, instituido mediante la Ley que crea a el Instituto Queretano del Transporte, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" el 30 de mayo de 2016, en el que se publicó la reforma a los artículos 1, 2, 3 primer párrafo, fracciones V, VI y VIII; 4, 5, 6 primer párrafo; 7 primer párrafo y fracción III; 9 fracción V; 13 fracción II; 14, 15 y 16, así como la denominación de la Ley, del Título II y Capítulo I, todos ellos de la Ley que crea el Instituto Queretano del Transporte.

III.- El "IQT" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado "S.T.S.P.E.",

IV.- Que el objeto del presente convenio laboral es dar cumplimiento a lo establecido a los artículos 103 y 106 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo a salario por cuota diaria y general, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

V.- El "IQT" señala como domicilio legal y para los efectos del presente convenio el ubicado en Constituyentes Ote. 20, Colonia Centro, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

VI.- El "S.T.S.P.E." Señala como domicilio legal y para los efectos del presente convenio el ubicado en Cerro Blanco esquina con Cerro del Silente s/n, Colonia Colinas del Cimarrón, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090.

VII.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero de 2019 (dos mil diecinueve).

Convenio al que ambas partes se sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "IQT" conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), directo al salario mensual de cada

trabajador retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA.- Con relación a la fracción I del artículo 18 del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto Queretano del Transporte, la Tabla de quinquenios quedará de la siguiente manera:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador más el porcentaje de incremento que corresponda al trabajador en el año 2018.
10	
15	
20	
25	
30	
35	
40	

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción II para quedar de la siguiente manera:

Despensa Mensual: Se pagarán \$600.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada mes al trabajador, dividido en dos partes iguales de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en cada quincena.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción IV para quedar de la siguiente manera:

Apoyo Especial Anual: Será pagado sólo a trabajadores sindicalizados consistente en 3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción V para quedar de la siguiente manera:

Apoyo Anual al Ahorro Sindical: Se pagará sólo a trabajadores sindicalizados la cantidad de \$1,950.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 18 en su fracción VIII para quedar de la siguiente manera:

El IQT entregará 1 (una) premio consistente en \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), para igual número de Trabajadores sindicalizados calificados como los Mejores del Año, que serán entregados en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XV para quedar de la siguiente manera:

Entregar al Sindicato por concepto de Previsión Social la cantidad de \$ 550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) Anuales por cada uno de sus miembros el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.

SEPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 en su fracción XXX para quedar de la siguiente manera:

Pagar el costo total de lentes graduados a los trabajadores que requieran de los mismos. En amazonas se pagarán hasta \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) incluyendo IVA. No se pagarán accesorios ni reposiciones salvo prescripción oftalmológica.

OCTAVA: "LAS PARTES" acuerdan que el "IQY" celebrará una cena con motivo de fin de año, durante el mes de diciembre.

C.- EN CUARTO A LAS VIOLACIONES:

1. **PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.**-El "IQY" acuerda que seguirá dando respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados su derecho a la jubilación o pensión por vejez.
2. **NOMBRAMIENTOS.**- El "IQY" y EL STSPE acuerdan que se llevarán a cabo meses de trabajo en conjunto para dar cumplimiento a la entrega de nombramientos con descripción de funciones los cuales previamente serán analizados en conjunto por ambas partes en el primer trimestre del año. Una vez concluidos los trabajos, el IQY y el STSPE realizarán las gestiones administrativas necesarias para que a más tardar en el segundo cuatrimestre del año 2019 se depositen ante el tribunal de conciliación y arbitraje.
3. **UNIFORMES.** El "IQY" se compromete a entregar tres camisas de buena calidad, una chamarra y/o un chaleco para el personal sindicalizado, una vez por año.
4. **SINDICALIZACIÓN.**- El "IQY" y "STSPE" acuerdan que durante el primer trimestre del año se llevarán a cabo meses de trabajo para analizar la viabilidad de sindicalizar al personal que así lo solicita, dando cumplimiento a lo establecido en el marco legal aplicable.
5. **PLAZAS VACANTES.**- El "IQY" y el "STSPE" acuerdan que estarán a lo establecido a la ley de los trabajadores del estado de Querétaro y lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo en cuanto a informar a la representación sindical de las plazas de nueva creación, plaza vacantes, comprendidas las de jubilación, pensión, muerte, despidos y renuncias, así como las que estén de carácter eventual de base sindicales, los casos en particular se atenderán entre la coordinación administrativa y la representación sindical.
6. **LENTES.**- EL "IQY" refrenda su compromiso en seguir otorgando la prestación de lentes de acuerdo a lo convenido con antelación, los casos en particular se atenderán directamente en la jefatura de recursos humanos.
7. **PRÓTESIS DENTAL.**- El "IQY" refrenda su compromiso en seguir otorgando la prestación de prótesis dental de acuerdo a lo convenido con antelación, los casos en particular se atenderán directamente en la jefatura de recursos humanos.
8. **NIVELACIONES DE SUELDO.**- EL "IQY" y el "STSPE" que el primero se compromete a nivelar durante el 2019 a los siguientes compañeros independientemente de los incrementos salariales del año:

- 1.- HERREJON MARTINEZ MA. ANA BERTHA
- 2.- MORALES RODRIGUEZ AMERICA

3.- PAULINA ITZEL DE VICENTE HERRERA

Asimismo el "IQT" se compromete a nivelar en el año 2020 a los siguientes compañeros independientemente de los incrementos salariales del año:

- 1.- FLORENCIO SICILIANO CASTAÑÓN
- 2.- MARTINEZ SERRANO JOEL
- 3.- IGNACIO CABALLERO NAVARRO

Asimismo el "IQT" se compromete a nivelar en el año 2021 a los siguientes compañeros independientemente de los incrementos salariales del año:

- 1.- LLERENAS RICO BLANCA SILVIA
- 2.- VEGA VELAZQUEZ JOSE ALBERTO
- 3.- GARCIA ALCALA GERARDO

9. COMISIONES MIXTAS.- El "IQT" y el "STSPÉ" acuerdan que en el primer trimestre del año 2019 se depositarán en el tribunal de conciliación y arbitraje los reglamentos de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, escalafón y capacitación y adiestramiento, una vez acordados se nombrará la representación de ambas partes para iniciar trabajos de mencionadas comisiones a más tardar el primer semestre del año 2019.

10. "OTRAS DISPOSICIONES", numeral 1, que establece: "Se acuerda que a partir de esta fecha se computarán como retardos sancionables, únicamente los registrados en la tarjetas o libros de asistencia después de cinco minutos de la hora de entrada a los labores"

El "IQT" se compromete a no realizar los descuentos a los trabajadores sindicalizados durante los primeros cinco minutos de su hora de ingreso y continuar aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto seis de su horario, sin que ello implique el pago del estímulo de puntualidad.

11. El ante público violenta constante y reiteradamente lo dispuesto en el convenio sancionado en fecha 20 de enero del 2017, en su apartado B.- En cuanto Prestaciones, numeral 6, de donde se desprende que "...el Gobierno del Estado de Querétaro acuerdan que para efecto de dar cumplimiento a la obligación Constitucional de otorgar vivienda a los trabajadores de los Poderes del Estado, organismos descentralizados y parastatales, será a través del Instituto de Vivienda del Estado de Querétaro...". Por parte del IVEQ no se ha dado respuesta a la petición de otorgar créditos para acceder a vivienda, de acuerdo con lo establecido en reuniones durante el transcurso del año. El convenio sancionado en fecha 05 de enero del 2013, de donde se desprende que: "El Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados a quienes aplica, constituirán un fondo que será integrado con el 1% (uno por ciento) del salario base de cada trabajador sindicalizado por cada año, adscrito a estas dependencias. De igual forma ambas partes manifiestan su voluntad de constituir una Comisión Mixta para determinar en mesas de trabajo la factibilidad de elaborar un Reglamento para la operación del fondo. Ambas partes manifiestan que el trabajador sindicalizado está exento de realizar aportaciones a este fondo".

Acuerdo: El "IQT" se adhiera a la cláusula 13, del inciso C) firmado en fecha 21 de enero del 2019, que pactó el poder ejecutivo con el STSPÉ en el Convenio Laboral 2019, que señala: El "Poder Ejecutivo y el "STSPÉ" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto. Asimismo el "IQT" y el STSPÉ acuerdan que enviarán el oficio con el

nombramiento de sus representantes, depositando el mismo ante el Tribunal de Conciliación y aplicable.

12. El ante público violenta constantemente y reiteradamente lo dispuesto en el convenio sancionado en fecha 09 de enero del 2013. De donde se desprende que: "El Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados a quienes aplica, constituirán un fondo que será integrado con el 1% (uno por ciento) del salario base de cada trabajador sindicalizado por cada año, adscrito a estas dependencias. De igual forma ambas partes manifiestan su voluntad de constituir una Comisión Mixta para determinar en meses de trabajo la factibilidad de elaborar un Reglamento para la operación del fondo. Ambas partes manifiestan que el trabajador sindicalizado está axante de realizar aportaciones a este fondo".

Acuerdo: El "IQT" se adhiera a la cláusula 14, del inciso C) firmado en fecha 21 de enero del 2019, que pactó el poder ejecutivo con el STSPE en el Convenio Laboral 2019, que señala: El "Poder Ejecutivo y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto. Asimismo el "IQT" y el "STSPE" acuerdan que enviarán al oficio con el nombramiento de sus representantes, depositando el mismo ante el Tribunal de Conciliación y aplicable.

13. CONTRATACIÓN DE EMPRESAS.- El "IQT" se compromete a dar cumplimiento al artículo 10 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y a revisar, en caso específico, los que se equiparen con los trabajadores de interlencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio solo aplicará a trabajadores del "IQT".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.


CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la Citada Ley, lo Anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil veinte y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve.


Con lo anterior el "S.Y.S.P.E." y el "IQT", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "S.Y.S.P.E." y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.


LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE
ENERO DEL 2019, DOS MIL DIECINUEVE.


POR EL "S.T.S.P.E."

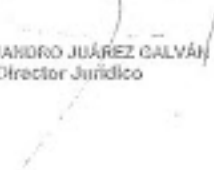

M. EN E. RAFAEL ROA GUERRERO
Secretario General


LIC. LUIS ANTONIO LOPEZ NARO
Secretario de Trabajo y Conflictos


LIC. RUBÉN UCALDE ROJAS
Apoderado Legal

POR EL "IQT"


LIC. MARTÍN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO
Apoderado Legal


LIC. ALEJANDRO JUÁREZ CALVÁN
Director Jurídico

La presente hoja de firmas corresponde al convenio de fecha 30 (treinta) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado "STSPSE" y el Instituto Queretano de Transporte "IQT".

FIN DE TEXTO